

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-053

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA AUTORIZAR,
EN CASO DE UNA EMERGENCIA, LA TRANSFERENCIA DE \$6,514,664.00
DEL FONDO DE EMERGENCIA PARA DESEMBOLSARLOS A FAVOR DE LA
CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 166 del 11 de agosto de 1988, según enmendada, establece la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico (en adelante, la “Corporación”), adscrita al Departamento de Agricultura. Según el Artículo 2 de esta Ley, 5 LPRA sec. 1402, esta agencia está facultada para proveer seguros a los agricultores contra pérdidas o daños a plantaciones, cosechas, animales y demás estructuras y equipo para uso agrícola en fincas rústicas, causados por peligros naturales, tales como ciclones, sequías anormales y enfermedades incontrolables. Asimismo, puede proveer seguros contra pérdidas o daños causados por incendio, entre otros.

POR CUANTO: El Art. 9 de la Ley Núm. 12 del 12 de diciembre de 1966, según enmendada, 5 LPRA sec. 1408, establece, en lo pertinente, que la Corporación tiene la responsabilidad de velar por que se acumule una reserva suficiente de los ingresos que se produzcan por concepto de primas de seguros para operar o seguir operando los distintos planes de seguros que establezca. A esos efectos, tendrá en cuenta las obligaciones contraídas y los reaseguros efectuados en cada uno de dichos planes de seguros y las posibilidades de pérdidas catastróficas, entre otras contingencias no anticipadas al estructurar las tarifas. Además, este Artículo dispone que “[e]l Comisionado de Seguros de Puerto Rico tendrá facultad para evaluar, de tiempo en tiempo, tales reservas con el propósito de determinar si son adecuadas y para requerir a la Corporación de Seguros Agrícolas que adopte un plan para mantener dichas reservas en el nivel que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico considere adecuado”.

POR CUANTO: La Corporación, en coordinación con la Oficina del Comisionado de Seguros, realizó una evaluación de su reserva con el propósito de

determinar si es adecuada. Se determinó que la Corporación debe tener una reserva de \$10,434,483.00 para cumplir con las exigencias de la Oficina del Comisionado de Seguros. Sin embargo, la Corporación solo tiene \$3,919,819.00 en activos líquidos, por lo que resulta necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asuma la responsabilidad de aportar la diferencia de \$6,514,664.00 cuando por causa de una emergencia advenga necesario.

POR CUANTO: La Corporación es única en ofrecer el servicio de asegurar cosechas y plantaciones en cultivos anuales y permanentes contra pérdidas o daños producidos por desastres naturales. Estas primas son incentivadas por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) en un 40% y 30% durante el periodo de ventas que comprende los meses de abril y mayo de cada año, respectivamente. Estos incentivos se facturan por empresas agrícolas luego de finalizada la venta en el mes de mayo. La acumulación de los pagos por incentivos reflejó, para el año 2013, sobre \$6 millones aproximadamente. En el 2014 se recibieron pagos y se firmó un acuerdo con ADEA de \$100,000.00 dólares mensuales por 24 meses. Al concluir el mismo, se había recuperado \$2.4 millones. Para el 2016, se había acumulado \$3.5 millones y ADEA tuvo un recorte de 50% en la partida del presupuesto destinado para estos fines.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, la cual creó el Fondo de Emergencia, establece que este puede ser utilizado “para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes”. 3 LPRA sec. 459.

POR CUANTO: La promulgación de esta Orden Ejecutiva asegurará que la Corporación mantenga la reserva requerida por la Oficina del Comisionado de Seguros, lo cual permitirá la subsistencia de las pólizas adquiridas por 4,000 agricultores que contribuyen al desarrollo económico y la auto sustentabilidad alimentaria de nuestro país. Asimismo, promover la continuidad de las pólizas adquiridas representa un mejor uso de los recursos económicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en caso de surgir una emergencia, pues el Fondo de Emergencia no tendría que indemnizar la totalidad de los daños que los agricultores sufran en

dicho escenario. En cambio, no cubrir la deficiencia señalada provocaría que las pólizas adquiridas por estos 4,000 agricultores sean canceladas y la Corporación se vea obligada a rembolsarles tres millones de dólares (\$3,000,000).

POR TANTO:

Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a que, en caso de surgir una emergencia, disponga la suma de seis millones quinientos catorce mil seiscientos sesenta y cuatro dólares (\$6,514,664.00) del Fondo de Emergencia, para liberarla inmediatamente a favor de la Corporación. Ello con el propósito de aportar la diferencia entre la reserva existente en la Corporación y la que resulta necesaria para la operación de sus planes de seguros en caso de que surgiera una emergencia.

SEGUNDO:

La Corporación deberá adoptar un plan para alcanzar y mantener un nivel de reserva de ingresos que le permita operar ante situaciones de emergencia y que la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico considere adecuado, sin comprometer los activos líquidos del Fondo de Emergencia.

TERCERO:

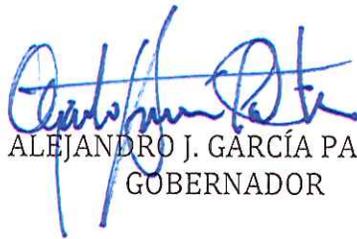
Cuando la transferencia de la cantidad aquí dispuesta en esta Orden cobre efecto, la Corporación deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de la Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas, un informe detallado sobre la utilización de los fondos asignados dentro de un término de treinta (30) días a partir de la transferencia y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea integrado al Fondo de Emergencia. En caso de que la indemnización a los agricultores por la emergencia tome más del término de treinta (30) días antes mencionado, la Corporación deberá rendir el referido informe cada treinta (30) días junto a una certificación de las razones por las cuales el proceso de indemnización no ha culminado, y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado una vez culmine el proceso de indemnización.

CUARTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

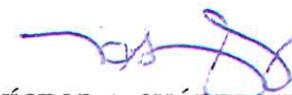
QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2016.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 8 de diciembre de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO